

MAT.: DA RESPUESTA A OFICIO CORE (T)
ELECTRÓNICO N° 021/2020, DE FECHA
10 DE JULIO DE 2020.

IQUIQUE, 21 JUL 2020

DEL GOBERNADOR MARÍTIMO DE IQUIQUE

AL SR. PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL DE TARAPACÁ
SR. RUBÉN BERRÍOS CAMILO

Junto con saludar a Ud. y al Honorable Consejo Regional de Tarapacá, en respuesta al doc. citado en la ref., puedo informar lo siguiente:

1. La actual normativa pesquera clasifica las naves pesqueras en dos grandes grupos: el primero, conformado por aquellas **naves industriales** operadas por armadores registrados en esta categoría en el Registro pesquero y que corresponden en general a naves de eslora (largo) superior a 18 metros (Foto 1).



Foto 1

2. En el segundo grupo, se encuentran aquellas embarcaciones de una eslora igual o inferior a 18 metros de eslora, y cuyos armadores (dueños) corresponden a personas naturales o sociedades de personas naturales, muchos de ellos operadores de sus mismas embarcaciones, las que son denominadas y se encuentran registradas como **embarcaciones de pesca artesanal**. Esta categoría incluye desde pequeñas embarcaciones de madera que efectúan pesca con líneas de mano (foto 2), hasta goletas de casco de acero con artes de pesca de mayor sofisticación como la red de cerco o el palangre o espinel (foto 3).



Foto 2



Foto 3

3. Dependiendo el tipo de nave (artesanal o industrial), se encuentran limitadas las áreas de operación respecto a costa. En el caso de las **naves industriales**, estas

deben operar fuera del área de reserva a la pesca artesanal, ARPA (5 millas náuticas) o dentro de las denominadas "áreas de perforación", fijadas por Resolución de la Subsecretaría de Pesca y ubicadas en algunos sectores del ARPA a distancias que oscilan entre 2 y 3 mn de costa. Todas estas naves deben poseer un posicionador satelital sellado operando mientras se encuentran navegando, el que permite a los organismos fiscalizadores conocer la posición, rumbo y velocidad de cada nave de manera remota. Esta información es controlada tanto por Sernapesca, administrador del sistema, como por la Autoridad Marítima que cuenta con repetidores locales.

4. Respecto a las **naves artesanales**, la normativa considera implícitamente dos subcategorías para establecer limitaciones al área de operación respecto a costa: las naves artesanales "menores", que corresponden a aquellas embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, las cuales pueden operar sin limitación tanto dentro como fuera del ARPA; y las naves artesanales "mayores", es decir aquellas que poseen una eslora entre 12 y 18 metros, las que **pueden operar dentro del ARPA, con excepción de la milla más cercana a costa**, que es exclusiva para las naves artesanales "menores". Las naves artesanales "mayores", **también poseen un posicionador satelital sellado obligatorio**, el que opera de la misma forma que en las naves industriales, por lo que son controladas de manera remota durante toda su navegación.
5. En este contexto, corresponde a Sernapesca, junto a la Armada y Carabineros de Chile, en sus respectivas áreas de competencia, fiscalizar el cumplimiento de esta normativa.
6. Respecto al caso particular de las naves que son presentadas en las fotografías adjuntas al doc. de la ref., cabe en primer lugar señalar que estas corresponden a **naves pesqueras artesanales**, que emplean como arte de pesca **la red de cerco y no la red de arrastre**. Estas naves, que corresponden a una flota basada en el puerto de Arica, con operación ocasional en el área de Iquique, han sido y son controladas de manera permanente tanto por Sernapesca, como por esta Autoridad Marítima, empleando tanto medios satelitales, como inspección física mediante patrullaje marítimo.
7. Esta labor de control por parte de la Autoridad Marítima ha permitido durante las últimas dos semanas detectar a **dos estas embarcaciones artesanales** (L/M "Santa Margarita I" y "Abel") que se encontraban operando dentro de la **primera milla reservada a la pesca artesanal "menor"**, empleando además artes de pesca de dimensiones superiores a las autorizadas. Por lo anterior, estas naves fueron denunciadas a la Corte de Apelaciones de Iquique por la Capitanía de Puerto local, efectuándose además el sellado de sus redes y la incautación de más de 84 toneladas de pesca.

Saluda atentamente a Ud.,



SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CAPITÁN DE NAVÍO EM-LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:

1. SR. PRESIDENTE, CONSEJO REGIONAL TARAPACÁ.
2. C.P. (IQUIQUE). ✓
3. ARCHIVO.